



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de mayo de 2007.
C-114-07

Su Excelencia
Camilo Alleyne
Ministro de Salud
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 252-DMS/085-DAL, mediante la cual solicita a la Procuraduría de la Administración la ampliación de la consulta 4072-DM/2298-DAL, relacionada con el ejercicio de cargos administrativos (Direcciones y sub Direcciones Regionales de Salud) por parte de enfermeras(os) al servicio del Estado, en el sentido de hacer efectivo el reconocimiento de sus cambios de categorías durante el período en que éstos presten servicios en dichos cargos, tomando en consideración que continúan ocupando sus posiciones originales.

En atención a la interrogante planteada, estimo conveniente recordarle que mediante consulta anterior esta Procuraduría ha señalado que las enfermeras y enfermeros de carrera al servicio del Estado, que aspiren ocupar una Dirección o sub-Dirección Regional de Salud, deberán acogerse a una licencia sin sueldo, tal como lo dispone el artículo 87 de la ley 9 de 1994, que instituye la carrera administrativa, y la sección 5 (licencias) del artículo 62 de la Resolución 26 de 19 de marzo de 2001, que adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Salud.

Una vez realizada la aclaración anterior, también resulta pertinente anotar que el artículo 3 de la ley 1 de 1954 define el término de enfermera profesional como: ***“aquella persona que practica este Oficio por compensación o provecho personal y que ejecuta estos servicios aplicando los principios de ciencia biológica y física, ciencias sociales, ciencias médicas y la enfermería como ciencia y las artes relacionadas a esta, en el cuidado del enfermo como***

individuo, en la promoción de la salud física, espiritual y mental y en la educación y preservación de la salud de la familia y de la comunidad”.

En igual sentido, es importante destacar que la ley 25 de 1982, que modifica el artículo 2 del decreto de gabinete 87 de 16 de mayo de 1972, desarrolla de manera específica los niveles, etapas, requisitos y funciones correspondientes al escalafón de enfermera(o), señalando el artículo 1 del mencionado decreto de gabinete que el escalafón estará compuesto de cuatro niveles (básico, jefatura inicial, intermedia y superior), a la par que desarrolla los requisitos de cada nivel con sus respectivas funciones.

Para efectos del tema consultado, este Despacho cree necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del decreto ejecutivo 75 de 1969 que establece el estatuto orgánico del Ministerio de Salud, las jefaturas regionales de salud son los *organismos directivos de coordinación, asesoría, supervisión, control y evaluación de los servicios de salud que integran la región*; los cuales tienen la responsabilidad *de estudiar, aprobar, integrar y formular los programas de los servicios de su jurisdicción y consolidar los proyectos a nivel regional*. Según el artículo 41 del citado decreto, el jefe de la región de salud *tiene la responsabilidad general en la conducción de los asuntos administrativos en las dependencias que integran la Región*.

En relación con la posibilidad de computar el tiempo en que se desempeñe una enfermera(o) en el cargo de Director o sub Director Regional de Salud para los fines de sus cambios de categorías, debe tomarse en cuenta que el artículo 10 de la mencionada ley 1 de 1954 dispone en forma expresa, que *“las enfermeras al servicio del Estado o de las instituciones oficiales o autónomas o semi autónomas o municipales no podrán ejercer ningún cargo que las inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones profesionales”*.

Siendo esto así, debe entonces entenderse que el período durante el cual las enfermeras(os) al servicio del Estado se desempeñen como Directores o sub Directores Regionales de Salud no puede ser computado para el reconocimiento de cambios de categorías dentro del escalafón de enfermeras.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


 Nelson Rojas Avila
 Procurador de la Administración, Encargado.
 NR/au.

